

Señor don Hernando Velásquez, B. A.
 Señor don Guillermo Amaya, B. A.
 Señor don Cristóbal García, B. A.
 Señor José Vicente Morales, B. A.

Oficiales

Don Gustavo Atuesta. Don Julio Roberto Gómez.
 Don Félix A. Camargo. Don Bernardo Reyes.
 Don José Adolfo Campos. Don Obdulio Rodríguez.
 Don Luis Ismael Dávila. Don Rafael A. Sarmiento.
 Don Rafael A. Galvis. Don Daniel Silva.
 Don Eduardo Talero.

Hay, además, 112 convictores y 116 alumnos externos.

ACTOS OFICIALES

Corte de Cuentas—Sección novena—Auto de fenecimiento definitivo número 47—Bogotá, abril 4 de 1921.

CUENTA GENERAL DE LA SINDICATURA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 1919

Tanto la cuenta general expresada como el expediente contentivo de los documentos que forman el juicio de cuentas de la Sindicatura mencionada, han sido estudiados atentamente.

El señor José Joaquín Acosta responde de la cuenta del mes de marzo de 1919, y de abril para adelante es responsable el doctor Roberto Cortázar.

Por auto número 306 de 27 de septiembre del mismo año, fue observada la cuenta de marzo por dos razones:

1.^a Por haber pagado el responsable al señor Carlos Ortega la suma de \$ 28, a buena cuenta del 1% sobre el producido de la venta de vales de tesorería, por cuenta del Colegio, operación que, en concepto del magistrado examinador, ha debido efectuar el mismo Síndico; y

2.^a Por no haber remitido el documento en que se hizo constar el contrato celebrado entre el Banco Hipotecario de Colombia y el Colegio, en virtud del cual dio en mutuo la institución bancaria la suma de \$ 10.000, sobre la hipoteca que grava la casa rectoral del Establecimiento.

La glosa referente al primer punto había sido formulada ya en las cuentas de la vigencia de 1918, y contestada por el responsable en forma que satisfizo tanto al magistrado de primera instancia como a la Sala de Decisión de la Corte, a juzgar por los términos en que está concebido el auto número 101 de 29 de abril de 1920, por el cual se feneció definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del mismo Colegio, correspondiente al año fiscal de 1.º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, sin multa ni alcance contra el responsable, señor José Joaquín Acosta.

El auto en referencia, confirmado por la Sala, en providencia de 21 mayo de 1920, dice en su parte pertinente:

«Considera el suscrito magistrado debidamente explicado y justificado el procedimiento del pago de \$ 367,97 al señor Carlos Ortega, por la comisión del 1% del producido de la venta de los vales de tesorería entregados por el Gobierno, suma que arrojan los autos de glosas números 294, 295, 298, 299, 300, 301 y 303, dictados con fecha 27 de septiembre del año próximo pasado (1919), ya porque el responsable ha acompañado el certificado del señor Rector del Colegio, doc-

tor Rafael María Carrasquilla, de fecha 22 de septiembre del año citado, en el cual aparece comprobada la autorización que le fue dada, ya porque, de acuerdo con los estatutos, constituciones y reglamentos del Colegio del que fue fundador el eminente sabio fray Cristóbal de Torres, confieren cierta autonomía al Establecimiento, etc.»

El punto, pues, quedó fallado por la Corte en el período anterior.

Además, debe tenerse en cuenta que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una persona jurídica, al tenor del artículo 80 de la Ley 153 de 1887, y por lo tanto, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con los estatutos que rigen la persona moral en referencia.

La personería jurídica del Colegio fue reconocida por el artículo 10 de la Ley 89 de 13 de diciembre de 1892, que reza textualmente:

«Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno.

«En consecuencia, el Rector será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y seguirán regiendo las constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzca con arreglo a lo que por ellas mismas está provisto.

«Por mutuo acuerdo entre la Consiliatura y el Gobierno, el Colegio podrá continuar con el carácter de Facultad de Filosofía y Letras.

«Calculados los gastos necesarios para la marcha regular de este Establecimiento histórico, el Gobierno aumentará el capital de que hoy dispone con títulos de renta nominal privilegiada, que representen un aumento de renta que no exceda de \$ 25.000, anuales.»

Siendo pues una persona jurídica, los estatutos del Establecimiento tienen fuerza obligatoria sobre él, y sus miembros o representantes están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan, según lo preceptuado por el artículo 641 del Código Civil. Ahora como los reglamentos y estatutos han sido previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, y las operaciones a que se refieren las glosas fueron verificadas de acuerdo con lo estatuido en ellos, ninguna responsabilidad aparece para el Síndico, quien procedió en cumplimiento de una obligación legal y reglamentaria.

Por lo que respecta al segundo punto de la glosa de marzo, conviene advertir que en la cuenta de ese mes apenas aparece descrita la partida sobre el pago de intereses correspondientes al trimestre que venció el 13 de junio de 1919; pero el contrato no fue celebrado en ese mes, sino muchos años antes. La Ley 1.^a de 1920 concedió al Colegio un auxilio de \$ 20.000, con destino, entre otros fines, a la liberación de la hipoteca que grava la casa rectoral del Establecimiento.

El segundo reparo es infundado por la razón expuesta.

Las cuentas de abril a junio, inclusive, fueron observadas por retardo en la rendición de ellas y por faltar la firma del Rector y del empleado que debe practicar la visita, en las copias del Diario y del Balance.

El responsable desvanece los cargos formulados: refiriéndose al retardo dice que las cuentas de la Sindicatura, de acuerdo con los estatutos, son fenecidas en primera instancia por la Consiliatura del Colegio, y que por consiguiente no pueden ser enviadas a la Corte mientras aquella entidad no apruebe el acuerdo del fenecimiento. En cuanto al segundo punto dice que no hay disposición vigente del Colegio que prescriba al

señor Rector el deber de firmar las copias del diario y del balance, y que por lo que hace a las visitas, no existe sino la revisión del consiliario nombrado por la Consiliatura.

Las cuentas de agosto a diciembre se hallaron corrientes y al efecto se dio el aviso que preceptúa el artículo 26 de la Ley 36 de 1918.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, correspondiente a la vigencia de 1919, sin multa ni alcance contra sus responsables, señores José Joaquín Acosta y Roberto Cortázar.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Magistrado, HERNAN COPETE

El Secretario, *Paulo E. Pardo O.*

DON JUAN DE CASTELLANOS

(Conclusión)

VI

La casa de habitación de Castellanos, por lo menos en sus postreros años, era por el lado de Las Nieves, como de la plazuela de San Francisco hacia el norte; mucho antes de fenecer el venerable anciano (en 1592), por aquel lugar se llamaba una calle «del Padre Castellanos.» En la sesión del Cabildo del 27 de julio de 1592 se distribuyó entre varios vecinos de Tunja el trabajo de empedrar muchas calles, y al señor corregidor se le manda empedrar lo que va de la plaza de San Francisco y de la media calle del Padre Castella-